**CLUB DE YATES DE PICHIDANGUI**

**ANEXO DEL** **REGLAMENTO INTERNO**

**COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

Ante la necesidad de contar con normas claras y objetivas, previamente conocidas y aceptadas por los socios, que permitan incentivar y asegurar la buena convivencia, el respeto y la armonía entre éstos y velar por su tranquilidad y la de sus familias, la Directiva, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en lo principal lo contemplado en su artículo 21, ha estimado conveniente complementar el Reglamento Interno, en especial en lo relacionado a lo indicado en su Introducción y arts. 5. 5.1; 6.6.1 y 7, mediante la creación de una **Comisión de Ética y Disciplina**, que tendrá por función principal supervigilar la observancia de las normas internas del Club por parte de los socios, familiares y amigos, en particular, relacionadas con la ética y disciplina náutica, la buena convivencia y el respeto mutuo

**I.- ATRIBUCIONES Y** **COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.-**

**Art.1°** Corresponderá  a la Comisión:

1. Recibir, tramitar, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina deportivas, a la convivencia, el respeto y buen trato entre los socios, sus familiares y acompañantes y las personas que laboren en el Club, mientras se encuentren en sus dependencias o hagan uso de sus instalaciones, sin perjuicio de las faltas a las demás normas que se relacionen directa o indirectamente con estas materias
2. Aplicar penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas;
3. Informar de sus actividades al Directorio (y/o asambleas generales) cuando le sea solicitado;
4. Aplicar criterio ante situaciones que para su solución requieran interpretar o modificar transitoriamente el Reglamento.

**Art. 2°** Sin perjuicio de las demás materias que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, será de competencia de la Comisión el estudio, consideración y resolución respecto de los siguientes hechos o situaciones en los que tengan participación los socios:

1. Desobediencia a una  instrucción impartida por la autoridad competente (Director Náutico),especialmente en lo relativo a las normas de seguridad contempladas en el Plan de Bahía, publicado en  la página Web del Club.
2. Todo acto contrario a los objetivos del Club (cualquiera sea la forma en que se exprese), revistiendo éstos particular gravedad si se ejecutan en presencia de terceras personas, causando malestar e intranquilidad en los socios, sus cónyuges o hijos.
3. Pérdida o destrucción culpable de bienes, objetos y útiles de propiedad del Club o que estén bajo su  responsabilidad.
4. Daños *intencionales* o por *uso irresponsable* de implementos deportivos al medio ambiente acuático y a la fauna marina.
5. Faltas de respeto a sus directores en ejercicio de sus funciones, ya sea con ademanes o insultos verbales o de cualquier otro modo. Será una falta agravada que este hecho trascienda a terceras personas. De igual manera se hace extensiva esta aplicación en lo relacionado con el trato hacia los empleados del Club, ya sea que se trate de trabajadores de Planta o por Contrato de Temporada.
6. Declaraciones públicas o privadas, por cualquier medio, que ofendan a la institución, a su directorio o a sus socios.
7. Actos de incultura, ofensivos y de acoso, cualquiera sea la circunstancia, que se cometan en el recinto del Club.
8. Agresiones  de  hecho  o  palabra a  cualquier  persona , sea ésta socio  o  no,  dentro  del recinto del Club.
9. Transgresiones a disposiciones estatutarias y reglamentarias que no estén consignadas en esta nomenclatura.

**II.- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN**.-

**Art.3°**.- Serán obligaciones de la Comisión de Ética y Disciplina, las siguientes:

1. Asistir a las reuniones de Directorio o Asambleas anuales cuando se le solicite por  cualquier medio.

1. Elaborar informes pertinentes a las funciones de la Comisión cuando el Directorio o la Asamblea les soliciten.
2. Llevar un libro de registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas, y el archivo de los procedimientos realizados;
3. Informar oportunamente al Directorio de todo hecho que revista gravedad o trascendencia y que pudiere afectar el prestigio del Club.

**III.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**.-

**Art. 4°**.- La Comisión de Ética y Disciplina estará Integrada por tres miembros titulares y uno suplente, pudiendo ser escogidos entre los miembros del Directorio, preferentemente entre los asesores, los cuales serán  designados por  el  Directorio  en  su primera  sesión  ordinaria y deberán reunir requisitos de idoneidad, ponderación y justicia, para garantizar el debido proceso.

Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos total o parcialmente.

**Art. 5°**.- Los  miembros  de  la  Comisión tendrán  un  Presidente  y  un  Secretario designado por sus integrantes. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos.  En caso de empate, será el Presidente de la Comisión quién defina. El quórum para sesionar deberá ser de la totalidad de sus miembros.

**Art.6°**.- Sin perjuicio de la instancia de apelación que se establece más adelante, en  el  desempeño  de  sus funciones, en la dictación de sus resoluciones y en la aplicación de las sanciones que determine, la Comisión será independiente no pudiendo intervenir en ellas las autoridades del Club.

**IV.- PROCEDIMIENTO.-**

**Art. 7°**.- La Comisión actuará de oficio o a petición de cualquier socio que se sienta afectado por el incumplimiento a las normas contempladas en el Reglamento Interno o por situaciones indicadas en el Art.1°del presente Anexo, debiendo someterse la denuncia o reclamo respectivo al siguientes procedimiento:

1. Todo reclamo o denuncia deberá presentarse por escrito a la Comisión, debiendo incluir la individualización del denunciante o reclamante, la individualización del denunciado y los motivos en que se sustenta la denuncia o reclamo. En casos excepcionales que serán calificados por la Comisión, podrá ésta admitir a tramitación denuncias o reclamos en que el afectado solicite reserva de su nombre.
2. Recibida la denuncia o reclamo, la Comisión abrirá un expediente al que asignará un número de orden y en cuya carátula se indicará la fecha de su inicio el nombre del denunciante o afectado y el nombre del denunciado y procederá a notificar por escrito a este último por cualquier medio idóneo, dejando constancia del día y hora de tal notificación en el referido expediente.
3. El notificado será informado del hecho de haberse presentado un reclamo o denuncia en su contra, de la que recibirá una copia, y de la citación a una audiencia en día y hora determinado para que concurra ante la Comisión para hacer sus descargos.
4. Sin perjuicio de la notificación del denunciado, si lo estima necesario, la Comisión iniciará por su cuenta la investigación de los hechos, teniendo amplias facultades para recabar la información de la forma que estime conveniente.
5. En la audiencia de descargos del denunciado, la Comisión levantará acta de la misma, dejando constancia del día y hora de su realización, de los participantes y de las defensas y descargos que exponga en denunciado, quien deberá firmar dicha acta. Si el denunciado no comparece se dejará constancia de su rebeldía.
6. Realizada la audiencia de descargos, o en rebeldía del denunciado y terminada, en su caso la investigación llevada a efecto, en más breve plazo la Comisión se pronunciará sobre la denuncia o reclamo y notificará por escrito de su resolución tanto al afectado como al denunciante si procediere.
7. La resolución de la Comisión deberá ser siempre fundada. Con todo, la Comisión podrá omitir la mención de determinadas circunstancias que hayan podido influir en su decisión y cuya difusión pueda afectar la honra o dignidad de alguno de los involucrados o afecte a su persona o su vida familiar o puedan afectar de algún modo los legítimos intereses del Club reconociéndosele expresamente en estos casos un derecho a reserva.
8. Si el afectado no está conforme con lo resuelto por la Comisión podrá apelar por escrito ante el Directorio, para lo cual tendrá el plazo de 5 días hábiles contados de su notificación. La apelación sólo podrá fundarse en un error de hecho, en la falta de notificación oportuna de la denuncia o reclamo o en la omisión de la audiencia de descargos. No será admisible la apelación si la sanción determinada por la Comisión es la amonestación escrita. Transcurrido el plazo para apelar sin que ésta se haya interpuesto por el denunciado, lo resuelto por la Comisión quedará firme y ejecutoriado para efectos de aplicar las sanciones que haya dispuesto.
9. Apelada la resolución de la Comisión, el Directorio deberá resolver sobre la misma en su próxima sesión. Lo que resuelva el Directorio se considerará como la medida o solución definitiva del caso, la que deberá ser notificada por cualquier medio idóneo al denunciado y al afectado, dejándose constancia en el expediente.
10. La Comisión podrá actuar en forma breve y sumaria, sin ajustarse al procedimiento señalado precedentemente, en los casos que estime que, por su escasa gravedad deba ser resuelto de esta forma. En estos casos, la Comisión podrá actuar como arbitrador, sin forma de juicio y procurando resolver amigablemente el conflicto entre los involucrados, quedando a su criterio si es necesario dejar constancia de lo resuelto, si la controversia termina sin sanción. Existiendo sanción siempre deberá quedar constancia de lo resuelto.

**V.- SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Art. 8°**.- En el conocimiento de los casos que se sometan a su resolución la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones disciplinarias:

1. **Amonestación escrita**, instándolo a comprender, acatar y comprometerse a dar cumplimiento a la normativa vigente del club, antecedente que será considerado en caso de reincidencia (que será causal de una sanción mayor).
2. **Suspensión de los derechos de socio** por 3 o 6 meses, dependiendo de la gravedad de la falta.
3. **Congelamiento de su membresía** a contar del momento de la notificación y hasta el término de la siguiente temporada, no eximiéndose de su obligación de cancelar su cuota social. El incumplimiento significará caducar definitivamente su condición de socio. La reincidencia de infracciones a esta normativa será causal suficiente para la aplicación de la sanción contemplada el punto 3, considerado a continuación.
4. **Término de su membresía**: Esta decisión deberá ser propuesta previamente por la Comisión, al Directorio, el cuál resolverá de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista y previa ponderación de los hechos, , teniendo siempre presente los intereses del Club de Yates y sus socios.

                                    Publíquese en la página web del club de Yates de Pichidangui, para conocimiento sus de socios. Asimismo considérese en tabla para la próxima Asamblea General, donde se informará haber dado cumplimiento a esta tarea encomendada y que es un complemento al Reglamento Interno, aprobado por unanimidad, con fecha 1° de diciembre del año 2004.-

                                                                       CLUB DE YATES DE PICHIDANGUI

                                                                                       DIRECTORIO